

## IV. Anuncios

Otros anuncios

### Consejería de Economía y Hacienda

**434** *Dirección General de Promoción Económica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de enero de 2009, sobre notificación de la Resolución de 15 de diciembre de 2008, que procede al inicio de no exigibilidad del abono de la subvención concedida a Aboki Collins, José Luis, mediante Orden de 1 de agosto de 2008, proyectos de creación de empresas en Canarias.- Expte. LPA-08-342.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución nº 1.052, de fecha 15 de diciembre de 2008, de la Directora General de Promoción Económica, por la que procede al inicio de no exigibilidad de abono de la subvención concedida a Aboki Collins, José Luis, efectuada por oficio al domicilio que figura en la documentación administrativa de esta Dirección General de Promoción Económica, sin que hubiera podido practicarse por no ser recibida por el interesado, a través de carta con acuse de recibo, con entrega fallida por dos veces por los servicios de Correos, es por lo que, conforme a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### RESUELVO:

1º) Notificar al beneficiario Aboki Collins, José Luis, la Resolución nº 1.052, de fecha 15 de diciembre de 2008, de la Directora General de Promoción Económica, recaída en el expediente del mismo, pudiendo comparecer por sí, o por medio de representante legalmente autorizado, en el plazo de diez (10) días siguientes a esta publicación, en las dependencias de esta Dirección General, sita en la calle León y Castillo, 431, Edificio Urbis, 2ª planta, dcha., de Las Palmas de Gran Canaria, y en horario de atención al ciudadano, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia del mismo en dicho expediente, haciéndole saber que, transcurrido el plazo señalado sin cumplimentarlo se tendrá por realizado el presente trámite.

2º) La parte dispositiva de la precitada Resolución dispone:

“Primero.- Iniciar el expediente de no exigibilidad del abono de la subvención concedida, mediante Orden de 1 de agosto de 2008, al amparo de las Órdenes de 11 de marzo de 2008, de convocatoria y de sus bases reguladoras, al beneficiario Aboki Collins, José Luis y recogida en el expediente administrativo LPA-08-342, al no cumplir las condiciones impues-

tas en la resolución de concesión, relativas a la obligación de justificar y acreditar fehacientemente, dentro del plazo establecido: a) la solicitud y alta en el Impuesto de Actividades Económicas, b) la solicitud y alta de afiliación de al menos el 50% de los puestos de trabajo a crear que figuran en la resolución de concesión, todo ello, con lo dispuesto en las precitadas Órdenes de concesión, convocatoria y bases reguladoras.

Segundo.- Conceder al beneficiario un plazo de audiencia de diez días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36.2 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, en conexión con artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Concluido este trámite y vistas las actuaciones pertinentes se dictará la Resolución correspondiente.”

3º) Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4º) Remitir la presente Resolución al Ayuntamiento de la población que se cita, correspondiente al domicilio de notificación, para su exposición pública en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de enero de 2009.-  
La Directora General de Promoción Económica, Jimena Delgado-Taramona Hernández.

### Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

**435** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de enero de 2009, relativo a notificación a D. Ricardo Miguel Díaz Martín de la Resolución de 18 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 577/07TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Ricardo Miguel Díaz Martín, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, de Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 577/07TF a D. Ricardo Miguel Díaz Martín.

DENUNCIADO: D. Ricardo Miguel Díaz Martín.  
AYUNTAMIENTO: Los Silos.

ASUNTO: Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 577/07TF a D. Ricardo Miguel Díaz Martín.

Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 577/07TF a D. Ricardo Miguel Díaz Martín.

Vista el acta de denuncia levantada por agentes de la Guardia Civil, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 12 de noviembre de 2008, se pudo observar como en el bajón de la caleta, Garachico, D. Ricardo Miguel Díaz Martín, con D.N.I. nº 78.387.567W practicaba la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto en la Orden de 29 de octubre de 2007.

Segundo.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La Orden de 29 de octubre de 2007 en su artículo único establece: "En las aguas interiores de Canarias, las zonas acotadas dentro de las cuales se permite la práctica de la pesca marítima de recreo submarina, son las que figuran en el anexo de la presente Orden".

IV.- El hecho de practicar la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede constituir una presunta infracción contra el precepto indicado en el fundamento jurídico tercero y ser calificado como grave de acuerdo con los criterios de calificación contenidos en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, que sobre infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, dispone: "Infracciones graves: en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo, se consideran infracciones graves las siguientes: h) El ejercicio de la pesca o marisqueo recreativos en zonas protegidas o vedadas".

V.- El hecho de practicar pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto puede ser constitutivo de una infracción grave, y sobre la base de los criterios de cuantificación de sanciones previstos en el artículo 76.b) de la citada Ley 17/2003, le puede corresponder una sanción de 301 a 60.00 euros.

VI.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), se informa de los siguientes extremos referentes a la tramitación del procedimiento de infracción grave:

- Plazo máximo para resolver: 6 meses desde el inicio del expediente de procedimiento sancionador.

- Efectos de falta de resolución expresa: archivo de actuaciones por caducidad.

#### R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la iniciación del procedimiento sancionador, expediente nº 577/07, a D. Ricardo Miguel Díaz Martín, con D.N.I. nº 78.387.567W, por la comisión de unos hechos que pudieran haber vulnerado lo previsto el artículo único de la Orden de 29 de octubre de 2007, que puede ser constitutivo de la infracción pesquera prevista en el artículo 70.3.h) de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

Segundo.- Nombrar Instructor del expediente a D. Alfredo Santos Guerra, haciendo debida indicación, en cuanto al régimen de recusación, al artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Notificar la iniciación del presente expediente al denunciado, indicándole que dispone de un plazo de quince días, contados a partir de la recepción de la presente Resolución para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime

conveniente y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse advirtiéndole que de no efectuar alegaciones en el plazo señalado, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, y se dictará, sin más trámites, la correspondiente resolución.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2009.-  
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

**436** *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 23 de enero de 2009, relativo a notificación a D. Francisco Hernández Montero de la Resolución de 18 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 64/08TF.*

No pudiéndose practicar la notificación de los Acuerdos de referencia a D. Francisco Hernández Montero, se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de los citados Acuerdos a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 64/08TF a D. Francisco Hernández Montero.

DENUNCIADO: D. Francisco Hernández Montero.

AYUNTAMIENTO: El Pinar.

ASUNTO: Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 64/08TF a D. Francisco Hernández Montero.

Resolución de fecha 18 de diciembre de 2008, de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador por infracción pesquera en el expediente nº 64/08TF a D. Francisco Hernández Montero.

Vista el acta de denuncia levantada por agentes de inspección pesquera del Gobierno de Canarias, con motivo de haberse observado la comisión de hechos presuntamente constitutivos de infracción administrativa en materia de pesca y marisqueo, y en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

#### HECHOS

Primero.- El día 3 de febrero de 2008, se pudo observar como en el embarcadero de Orchilla, El Pinar,

D. Francisco Hernández Montero, con D.N.I. nº 42.150.918-Z practicaba la pesca submarina fuera de las zonas acotadas a tal efecto en la Orden de 29 de octubre de 2007, sin la preceptiva señalización, asimismo se comprobó que carecía de licencia de pesca.

Segundo.- Se hace constar en el acta la falta de colaboración en las funciones inspectoras.

Tercero.- Se ha comprobado en los archivos de la Secretaría Territorial de Pesca que los denunciados no poseían licencia de pesca en el momento de la inspección.

Cuarto.- El hecho denunciado tuvo lugar en aguas interiores de Canarias, donde es competente el Gobierno de Canarias.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competencia de la Viceconsejería de Pesca la resolución del presente expediente a tenor de lo establecido en el artículo 11.2.j) del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y que dice: "El ejercicio de las potestades de inspección y vigilancia de las actividades pesqueras y, en su caso, la imposición de sanciones calificadas como leves o graves ...".

II.- El artículo 79.1 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias, sobre la competencia sancionadora establece: "La competencia para la iniciación del procedimiento administrativo sancionador en materia de pesca marítima en aguas interiores y marisqueo corresponderá a la Consejería competente en materia de pesca.

La imposición de las sanciones corresponderá a la citada Consejería en los supuestos de infracciones leves, graves y muy graves ...".

III.- La Orden de 29 de octubre de 2007 en su artículo único establece: "En las aguas interiores de Canarias, las zonas acotadas dentro de las cuales se permite la práctica de la pesca marítima de recreo submarina, son las que figuran en el anexo de la presente Orden".

IV.- El Decreto 182/2004 establece en su artículo 41.2: "Todo buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización de color rojo o naranja claramente visible".

V.- El Decreto 182/2004 establece en su artículo 32.1: "El ejercicio de la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Canarias requiere estar en posesión de la correspondiente